



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Contraloría General

LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUMEN COMPARATIVO

La Ley N° 21.091 fue promulgada el 11 de mayo de 2018 e inició su vigencia el 29 de mayo del mismo año.

La presente ley establece un nuevo sistema de educación superior, integrado por las instituciones de educación superior y por un conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en dicho ámbito. El sistema se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional.

¿Cuáles son los principales cambios de la nueva Ley de Educación Superior?

Entre los principales cambios, se encuentran: la creación de una Subsecretaría de Educación Superior, la creación de la Superintendencia de Educación Superior, un nuevo sistema de aseguramiento de la calidad y ajustes en la gratuidad.

1. Creación de una Subsecretaría de Educación Superior.

La subsecretaría es un órgano colaborador del Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional. Inició sus funciones el 1 de agosto de 2019.

Antes de la Ley N° 21.091	Con la Ley N° 21.091
Una misma entidad (Ministerio de Educación de Chile) se hacía cargo de la educación escolar y de la educación superior, está última, a cargo de la División de Educación Superior.	Se crea una entidad especializada, la Subsecretaría de Educación Superior, con carácter de colaboradora directa del Ministerio de Educación.
No se abordaba la educación técnico profesional como política en materia de educación.	Las políticas en materia de educación superior contemplan la educación universitaria y la educación técnico profesional de nivel superior.

2. Creación de Superintendencia de Educación Superior.

Institución fiscalizadora, que vigila el cumplimiento de las leyes y reglamentos en el ámbito de sus competencias, de las instituciones de educación superior, para garantizar y resguardar su calidad y evitar o sancionar el lucro. También, fiscaliza que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

Antes de la Ley N° 21.091	Con la Ley N° 21.091
No existía entidad encargada de fiscalizar a las entidades de educación superior.	La Superintendencia de Educación Superior tiene por misión fiscalizar a las instituciones de educación superior.
No existía un control financiero de las entidades de educación superior.	La Superintendencia controla los estados financieros consolidados (ingresos, gastos, activos y pasivos) de las instituciones de educación superior. Se establece prohibición de celebrar operaciones entre entidades relacionadas.
Frente a una denuncia o reclamo, los denunciados tenían que acudir a otras entidades, por ejemplo al Servicio Nacional del Consumidor o a los Tribunales de Justicia para el caso de judicializar las denuncias.	En caso de denuncia o reclamo es la Superintendencia de Educación Superior la encargada de recibir las denuncias o los reclamos y adoptar medidas, resolviendo procesos en materia de su competencia.

3. Creación de un nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad

El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior está integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación (CNED), la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y la Superintendencia de Educación Superior. Asimismo, en el ámbito de su quehacer, son también parte de este sistema las instituciones de educación superior.

Antes de la Ley N° 21.091	Con la Ley N° 21.091
Las instituciones de educación superior autónomas se podían someter de manera voluntaria a los procesos de acreditación institucional.	La acreditación institucional será obligatoria para todas las instituciones de educación superior autónomas a partir del año 2020.

La acreditación podía ser por área o dimensión.	La acreditación será integral, incorporándose en ella todas las áreas o dimensiones con excepción de investigación, la cual puede ser voluntaria. Pero, sólo podrán someterse a un nuevo proceso de acreditación en un plazo de 7 años aquellas instituciones que cuenten con esta dimensión acreditada.
La acreditación se basaba en años, con un mínimo de 2 años.	La acreditación en años será por niveles con un mínimo de 3 años. (excelencia: 6 o 7 años; avanzada 4 o 5 años y básica 3 años).
No existía limitación en cuanto a funcionamiento de una Institución no acreditada.	Las Instituciones no acreditadas no podrán impartir nuevas carreras o programas, ni abrir nuevas sedes, ni aumentar sus vacantes. Asimismo, no podrán matricular nuevos estudiantes, e incluso podría ser revocado su reconocimiento oficial, nombrándose un administrador de cierre.

4. Gratuidad

La gratuidad beneficia a los estudiantes pertenecientes al 60% más vulnerable de la población. Las instituciones de educación superior deben contar con un nivel de excelencia o avanzado para que el estudiante pueda optar a financiamiento.

Antes de la Ley N° 21.091	Con la Ley N° 21.091
La gratuidad se establecía por medio de una glosa de la Ley de Presupuesto la que se revisaba año a año.	La gratuidad en educación superior se establece por Ley.
El avance de la gratuidad dependía de la voluntad política y el presupuesto fiscal.	La manera en que se avanzará hacia la cobertura universal quedó establecida en los artículos transitorios y dependerá del crecimiento del PIB tendencial.
El valor de los aranceles de las carreras adscritas a gratuidad son definidas por el Ministerio de Educación.	El valor de los aranceles de las carreras adscritas a gratuidad son definidas por un comité de expertos.

No existían restricciones en el cobro del valor del arancel para los deciles séptimo, octavo y noveno, al no tener un arancel regulado o ajustado para dichos tramos.

Las instituciones que adscriban a la gratuidad tendrán un tope máximo para el cobro de aranceles a los alumnos que no cuentan con este beneficio, pertenecientes al séptimo, octavo y noveno decil. A quienes pertenecen al 10% de mayores ingresos los planteles podrán cobrar valores sin restricciones.

Los alumnos que exceden la duración de su carrera se les cobra el 100% del arancel.

Los alumnos que exceden la duración de su carrera se les puede cobrar por el primer año adicional hasta un máximo del 50% del arancel regulado y un 100% en caso de exceder más de un año.